



Resolución Jefatural No. 401-2012-AGN/J

Lima, 14 DIC 2012

VISTOS, el Informe N° 435-2012-AGN/OGAJ, de fecha 12 de Diciembre del 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 008-2012-AGN/CEPAD, de fecha 12 de Diciembre del 2012, los escritos con Registro N° 125452; N° 125490 y N° 125491, de fechas 05 y 06 de Diciembre del 2012 respectivamente, la Resolución Jefatural N° 0345-2012-AGN/J y Resolución Jefatural N° 033-2012-AGN/J, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivo encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, como tal tiene por fin primordial el velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, conforme lo dispone el Art. 5° de la Ley N° 25323-Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 345-2012-AGN/J de fecha 08 de Noviembre del año en curso, se resolvió iniciar proceso administrativo disciplinario, contra los ex funcionarios Ana Cecilia Carrillo Saravia, Roisidia Aguilar Gil, Jorge Iván Caro Acevedo y Julia del Pilar Alarcón Villon, por presuntas faltas administrativas, en cumplimiento de del Art. 167° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, mediante escritos con Registro N° 125452; N° 125490 y N° 125491, de fechas 05 y 06 de Diciembre del 2012 respectivamente, la señora Roisidia Aguilar Gil, Julia del Pilar Alarcón Villon y Jorge Iván Caro Acevedo, solicitan la abstención de dos miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, argumentando lo siguiente: i) que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios esta integrada por el Ing. Jorge Espino Sánchez como presidente, el Econ. Eleodoro Balboa Alejandro como secretario técnico y el Lic. Norman Berrios Silva como miembro, ii) que, el Econ. Eleodoro Balboa Alejandro y el Lic. Norman Berrios Silva han sido sancionados por haber incurrido en falta prevista en el Art. 150° del Reglamento del D.L N° 276, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, iii) que, el decoro supone ser honesto y honorable, lo que a su vez supone comportarse de acuerdo con las normas estrictamente morales, iiiii) por su parte, el Sr. Caro Acevedo, manifiesta que el Lic. Norman Berrios Silva fue su subordinado;

Que, corrido traslado de los escritos al Presidente de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, a través del Oficio N° 008-2012-AGN/CEPAD, de fecha 12 de Diciembre del 2012, afirma que los miembros a quienes se pide su abstención no fueron suspendidos bajo proceso administrativo disciplinario,

tampoco han sido privados de su libertad, y estando de uno de ellos el proceso administrativo a la espera del pronunciamiento de SERVIR y del otro ya fue resuelto favorablemente y con la finalidad de contribuir con la transparencia, el debido procedimiento administrativo, evitar suspicacias y por decoro, los señores Econ. Eleodoro Balboa Alejandro y Lic. Norman Berrios Silva, se inhiben de participar en el procedimiento administrativo disciplinario aperturado con Resolución Jefatural N° 345-2012-AGN/J;

Que, el Art. 149° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: **“la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante Resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”**. En el presente caso, la solicitud presentada por los procesados mencionados, al versar sobre abstención de dos de los miembros de la Comisión Especial, todos ellos tienen conexión por lo que resulta viable su acumulación; por tanto, a fin de evitar decisiones contradictorias, además de que puedan ejecutarse las decisiones que adopte esta institución y sobre todo a fin de cumplir de manera supletoria con el principio de Economía Procesal, resulta procedente la acumulación de estos procedimientos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2012-AGN/J, de fecha 23 de Enero del 2012, en su artículo primero se resolvió reconstituir en una sola las Comisiones Especiales a cargo de los procesos administrativos disciplinarios seguidos contra los funcionarios y ex funcionarios, y en su segundo artículo designar a los integrantes de dicha comisión, que esta integrada por los siguientes funcionarios:

- Miembros Titulares:
 - . Director Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros, quien la presidirá.
 - . Director Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, quien actuará como Secretario Técnico.
 - . Director Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio.
- Miembros Suplentes.
 - . Director General de la Oficina Técnica Administrativa, Primer Suplente.
 - . Director de la Oficina de Personal, Segundo Suplente.
 - . Director de la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, Tercer Suplente

Que, como ya se ha advertido de los escritos de los recurrentes, quienes solicitan la abstención de dos de los miembros de la Comisión Especial, por las causales afirmadas y con el Informe del Presidente de la referida comisión y el acta que acompaña; al respecto, el Art. 88° de la acotada Ley del procedimiento Administrativo, dispone: **“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esta atribuida, en los siguientes casos:**

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,



Resolución Jefatural No. 401-2012-AGN/J

con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

3. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente"; como se podrá observar, ninguno de los supuestos que afirman los recurrentes se encuentra en las causales de abstención que señala el artículo citado, por lo que resultaría infundada su solicitud de abstención; no obstante es de observar del escrito del Sr. Jorge Iván Caro Acevedo, donde manifiesta que uno de los miembros de la referida comisión ha sido su subordinado cuando fue Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en este caso en particular si resultaría fundada su solicitud; por otra parte, observando el informe del Presidente de la Comisión, hace conocer que en la sesión de fecha 11 de Diciembre del 2012, a fin de contribuir con la transparencia, el debido procedimiento administrativo y evitar suspicacias y por decoro, los señores Econ. Eleodoro Balboa Alejandro y Lic. Norman Berrios Silva, se acordó la abstención en el procedimiento administrativo disciplinario aperturado con la Resolución Jefatural N° 345-2012-AGN/J;

Que, el Art. 203° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 203.2 dispone: "**Excepcionalmente, cave la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 2.3.2.2 cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada...**"; teniendo a la vista el requerimiento de los procesados, así como el informe del presidente de la comisión, la Resolución Jefatural N° 345-2012-AGN/J, de fecha 08 de Noviembre del 2012, pese a haberse emitido válidamente, es decir cumpliendo con todas las formalidades a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General, además que no tiene o haga suponer que adolece de causal alguna de nulidad, en el presente caso ha dejado de ser efectiva para la existencia de una relación jurídica creada, por lo que debe procederse a revocarla dejándola sin efecto legal y que todo los actuados, nuevamente sean



evaluados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recompuesto por los suplentes conforme lo dispone el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural N° 033-2012-AGN/J;

Que, finalmente, debemos tener en cuenta que el Art. 165° del reglamento aprobado por D.S N° 005-90-PCM dispone: **"...Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios"**; sin embargo, como ya se ha observado se viene procesando a un funcionario con el nivel remunerativo F-5 y de acuerdo a la norma esgrimida, la comisión debería estar integrada por miembros acordes a su jerarquía; no obstante, en esta entidad no se cuenta con funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, por lo que el Decreto Supremo N° 069-2004-PCM y su modificatoria D.S N° 015-2005-PCM, faculta al titular de la entidad de manera excepcional, cuando no se cuente con tres funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, designar a funcionarios de rango inmediato inferior para integrar la comisión especial; por tanto, la Resolución Jefatural N° 033-2012-AGN/J, esta acorde a lo estipulado en la norma señalada precedentemente;

Que, estado a lo dispuesto por el Art. 88°; 149° y 203° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 165° del D.S N° 005-90-PCM, D.S. N° 069-2004-PCM, D.S. N° 015-2005-PCM y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACUMULAR, los expedientes administrativos, signado con Registro N° 125452; N° 125490 y N° 125491, de fechas 05 y 06 de Diciembre del 2012 respectivamente, en razón a las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- APROBAR, la abstención de los señores Econ. Eleodoro Balboa Alejandro y Lic. Norman Berrios Silva, para la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, sólo en el procedimiento iniciado mediante Resolución Jefatural N° 0345-2012-AGN/J, debiendo reconfirmarse la referida comisión para este procedimiento, por los siguientes funcionarios:

- Director Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros, quien la presidirá.
- Director General de la Oficina Técnica Administrativa, como Secretario Técnico, y
- Director de la Oficina de Personal, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 033-2012-AGN/J.

Artículo Tercero.- REVOCAR, la Resolución Jefatural N° 0345-2012-AGN/J, de fecha 08 de Noviembre del 2012, dejándola sin efecto legal, en razón a las consideraciones expuestas precedentemente.





Resolución Jefatural No. 401 -2012-AGN/J

Artículo Cuarto.- DERIVESE, todo los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recompuesto, a fin de que evalúen nuevamente si procede aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios mencionados.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a cada uno de los recurrentes, a los funcionarios que se han abstenido, al Director General de la Oficina Técnica Administrativa, al Director de la Oficina de Personal, de manera oportuna bajo responsabilidad funcional.



REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Handwritten Signature]

LIC. PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional